



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00023 informando que la apoderada de los demandantes en cumplimiento de lo requerido mediante auto del 31 de agosto de 2021, allegó a través de correo electrónico la identificación y linderos de cada uno de los predios objeto de usucapión, contenidos en archivos individualizados formato PDF. Sirvase Proveer. Galán, Septiembre 06 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00023-00

Demandantes: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Olimpia Quintanilla Quintanilla - José Fernando Quintanilla Ortíz - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Helí Quintanilla Alarcón - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediel Rueda

Demandados: Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Atendiendo el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que fueron cumplidas las cargas procesales señaladas en los numerales cuarto, quinto y sexto del auto admisorio, así como los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la inclusión de los datos respectivos en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Así mismo y de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 5 del acuerdo citado, y lo dispuesto en el canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispondrá que por secretaría se incluya en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;



*Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander*

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el Consejo superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, el contenido de las vallas instaladas en los predios a usucapir, dejando las constancias a que haya lugar, esto es:

1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio.

SEGUNDO: INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del edicto emplazatorio, dejando las constancias a que haya lugar, esto es:

1. La mención de que se trata de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ - PERSONAS INDETERMINADAS.
2. El nombre de las partes del proceso.
3. Clase de proceso.
4. Juzgado que requiere al emplazado.
5. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
6. Número de radicación del proceso.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada por el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

***Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal***



Santander - Galan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c5c3f5f502843c068881aa9c79acd8d789b19ee84dc50e60c673
122afb6ed602***

Documento generado en 08/09/2021 08:21:01 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***